

Estado Libre Asociado de Puerto Rico  
OFICINA DEL COMISIONADO DE SEGUROS

**VIDAL & RODRIGUEZ, INC.**  
Corredor de Líneas Excedentes  
Examen Regular 1 de enero de 2009 al 30 de septiembre de 2013

ENMENDADO

Diana I. Maldonado  
Juan D. Marrero Jiménez  
Examinadores

## TABLA DE CONTENIDO

|                                     |   |
|-------------------------------------|---|
| ALCANCE DE EXAMEN .....             | 1 |
| HISTORIA .....                      | 2 |
| OPERACIONES .....                   | 2 |
| ASEGURADORES ELEGIBLES .....        | 4 |
| DISPOSICIONES APLICABLES .....      | 4 |
| GARANTÍA FINANCIERA ADICIONAL.....  | 6 |
| HALLAZGOS DE EXAMEN.....            | 7 |
| INFORME ANUAL .....                 | 7 |
| RESUMEN DE PUNTOS IMPORTANTES ..... | 9 |



ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
OFICINA DEL COMISIONADO DE SEGUROS

---

9 de enero de 2014

Ángela Weyne Roig  
Comisionada de Seguros  
Oficina del Comisionado de Seguros

Estimada Comisionada:

Conforme a la Notificación de Orden de Investigación Número EX-2013-25 del 3 de octubre de 2013, se practicó el examen regular de las operaciones al corredor de líneas excedentes:

**Vidal & Rodríguez, Inc.,**

a quien en adelante se hará referencia como "el Corredor".

**ALCANCE DE EXAMEN**

El examen cubrió el período comprendido entre el 1 de enero de 2009 al 30 de septiembre de 2013. El examen se realizó en las oficinas del Corredor localizadas en el Edificio Capital Center Sur Núm. 239, Avenida Alterial Hostos, Suite 501, San Juan, Puerto Rico.

El mismo tuvo como propósito determinar si el Corredor cumplió con las disposiciones del Código de Seguros de Puerto Rico, su Reglamento y la Carta Normativa Número E-N-12-1275-95 del 9 de enero de 1996, así como cualquier otra

Carta Normativa o Circular relacionadas con la contratación de seguros de líneas excedentes, y si subsano los señalamientos del examen anterior.

### HISTORIA

El Artículo 10.110 del Código de Seguros de Puerto Rico, dispone entre otras cosas, que un corredor o agente de seguros, mientras tuviere licencia como tal y mientras tuviere oficina en un local determinado en Puerto Rico, y a quien el Comisionado considere confiable y competente al efecto, podrá ser autorizado por éste como corredor de seguros de líneas excedentes.

El Corredor fue autorizado por la Oficina del Comisionado de Seguros en adelante "esta Oficina", como Corredor de Seguros de Líneas Excedentes desde el 13 de marzo de 1987 y hasta el presente la ha mantenido en vigor.

Por otro lado, el referido Artículo de ley, establece que antes de expedirse la licencia, el solicitante deberá presentar al Comisionado, y en adelante, durante todo el tiempo que la licencia esté vigente, mantener una fianza a favor del Estado Libre Asociado de Puerto Rico por una suma, no mayor de veinticinco mil (\$25,000) dólares, con compañías fiadoras autorizadas para hacer negocios en Puerto Rico.

Para el período examinado, el Corredor mantuvo vigente la fianza #9311422 por la cantidad de \$25,000, con el asegurador United Surety & Indemnity Company, conforme requerido por el referido Artículo 10.110(3).

### OPERACIONES

A continuación se presenta un resumen del negocio de seguros de líneas excedentes correspondiente al periodo examinado:

| Años         | Primas Suscritas | Casos Circulados | Casos Colocados |                            | Casos Circulados No Colocados |
|--------------|------------------|------------------|-----------------|----------------------------|-------------------------------|
|              |                  |                  | Circulados      | No Circulados <sup>1</sup> |                               |
| 2009         | 7,265,096        | 77               | 47              |                            | 30                            |
| 2010         | 6,779,752        | 62               | 40              |                            | 22                            |
| 2011         | 6,856,328        | 64               | 42              |                            | 22                            |
| 2012         | 5,612,083        | 68               | 35              |                            | 33                            |
| 2013*        | 2,247,993        | 47               | 33              |                            | 14                            |
| <b>Total</b> |                  | <b>318</b>       | <b>197</b>      |                            | <b>121</b>                    |

\* Sólo incluye datos hasta el 30 de septiembre de 2013.

Como se puede observar de la tabla anterior, para el período del 1 de enero de 2009 al 30 de septiembre de 2013, el Corredor circuló a través del centro de circulación de riesgos de líneas excedentes de esta Oficina, un total de 318 modelos. El Corredor mantenía un registro requerido por la Carta Normativa Núm. E-N-12-1275-95.

El 62% de los casos circulados fueron colocados en el mercado de líneas excedentes, cada uno de ellos con aseguradores elegibles de líneas excedentes, el restante 38%, no fue colocado.

Durante el periodo examinado, todos los modelos circulados correspondían a cubiertas dirigidas a cubrir el riesgo de impericia profesional, responsabilidad pública y condominio. El riesgo de impericia profesional medico- hospitalario está exento del pago de contribución sobre seguros de líneas excedentes conforme lo establece el Artículo 10.130(1) del Código de Seguros. Por otro lado, de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 10.090(2) del Código de Seguros de Puerto Rico, todo contrato de seguro obtenido como cubierta de seguros de líneas excedentes deberá llevar las iniciales o el nombre del corredor que lo obtuvo y además, llevar estampado que es un contrato que

<sup>1</sup> Los riesgos no circulados representan pólizas de gobierno y endosos los cuales conforme al Artículo 10.070 del Código de Seguros de Puerto Rico no están sujetos a las normas generales sobre contratación.

ha sido otorgado y registrado como cubierta de líneas excedentes con arreglo al Código de Seguros del Estado Libre Asociado de Puerto Rico. El Corredor cumplió con los requerimientos de Ley antes mencionados.

### **ASEGURADORES ELEGIBLES**

El Artículo 10.071(1) del Código de Seguros de Puerto Rico, dispone entre otras cosas, que ningún corredor de líneas excedentes tramitará un contrato de seguros con un asegurador no autorizado que no sea un asegurador de líneas excedentes elegibles.

El Corredor cumplió con el referido Artículo de ley al tramitar, en cada uno de los años examinados, los negocios de líneas excedentes con aseguradores elegibles de líneas excedentes. A continuación se presentan los aseguradores elegibles utilizados por el Corredor:

- Admiral Insurance Company
- Columbia Casualty Company
- Evanston Insurance Company
- Houston Casualty, Texas
- Ironshore Specialty Insurance Company
- National Fire & Marine Insurance Company
- National Indemnity Company of South
- Lloyds of London

### **DISPOSICIONES APLICABLES**

Mediante Carta Normativa Número E-N-12-1275-95 de 9 de enero de 1996, esta Oficina notificó a todos los corredores de líneas excedentes sobre la enmienda a la Regla XXVIII del Reglamento del Código de Seguros de Puerto Rico, en adelante "el Reglamento", aprobada el 31 de mayo de 1995. La referida enmienda, modificaba el

procedimiento para la circulación de riesgos que se deseaban colocar como seguros de líneas excedentes, la presentación del informe correspondiente y el pago de la contribución sobre primas referente a los mismos.

Uno de los principales cambios fue el establecimiento de un centro de circulación de riesgos, administrado por esta Oficina, el cual debía ser utilizado por los corredores de líneas excedentes para ofrecer el riesgo que se proponían colocar, por lo que se estableció, en términos generales, los siguientes procedimientos:

- El Corredor debía proveer toda la información requerida en el Modelo OCSR28(C), y enviarlo a esta Oficina a través de facsímil.<sup>2</sup>
- El Corredor deberá esperar cinco (5) días laborables contado a partir de la fecha en que el centro de circulación de líneas excedentes recibió el modelo, para determinar si fue rechazado.
- El corredor deberá mantener un expediente de todos los modelos enviados al Centro, y preparará un registro donde conste qué curso siguió cada riesgo; es decir, si se colocó en el mercado autorizado o en el mercado de líneas excedentes. Dicho registro deberá incluir, además, el nombre del asegurador que aseguró el riesgo, el número de póliza, resguardo o nota de cubierta, el por ciento de participación del asegurador, si es un sindicato o grupo el que asegura el riesgo, y el nombre del asegurado.
- En cuanto a la presentación del informe y el pago de la contribución sobre primas, se contempló dos (2) alternativas: la primera, la provista por el Código en sus Artículos 10.080 y 10.130(2) del Código de Seguros, y por el Artículo 3 de la Regla XXVIII del Reglamento, el cual dispone que se presentará el informe y el pago de la contribución dentro de los 60 días, contado a partir de la fecha de vigencia de la póliza o resguardo provisional del seguro de líneas excedentes. La segunda, la presentación de un informe que contenga todos los seguros de líneas excedentes colocados durante un año calendario, junto con el pago global de la contribución correspondiente.

Para acogerse a la segunda alternativa, el Corredor deberá mantener vigente una fianza de garantía financiera o un certificado de depósito, cedido fiduciariamente al Secretario de Hacienda, equivalente al 10% del total de las primas de seguros

---

<sup>2</sup> Posteriormente enmendado mediante Carta Normativa Núm. 2009-99-EX de 3 de abril de 2009, que modificó el someter el modelo de circulación a través de correo electrónico en lugar del facsímil. Esto con el propósito de agilizar, flexibilizar y hacer más efectivo el proceso de circulación de riesgos.

de líneas excedentes durante el año calendario anterior, o \$25,000, lo que sea mayor. Esta fianza es una distinta a la que requiere el Artículo 10.110(3) del Código de Seguros.

- El Corredor debía notificar a esta Oficina el método (alternativa) que adoptaría para la presentación del informe y el pago de la contribución.

### **GARANTÍA FINANCIERA ADICIONAL**

Conforme las alternativas para la presentación del informe y el pago de la contribución sobre primas del negocio de líneas excedentes, establecidas en la Carta Normativa E-N-12-1275-95, y en el Artículo 3 de la Regla XXVIII del Reglamento, el Corredor había adoptado la presentación del informe anual, el cual contendrá todos los seguros de líneas excedentes colocados durante el año calendario anterior, junto con un pago global de la contribución.

El método anual, adoptado por el Corredor, requiere mantener una fianza de garantía financiera o un certificado de depósito, cedido fiduciariamente al Secretario de Hacienda de Puerto Rico. El monto de dicha fianza deberá ser equivalente al diez (10%) por ciento del total de primas correspondientes a los seguros de líneas excedentes gestionados por el Corredor durante el año calendario anterior, pero nunca será menor de \$25,000, conforme lo establece el Artículo 3(c) de la Regla XXVIII del Reglamento.

El Corredor cumplió con el referido Artículo 3(c) de la Regla XXVIII del Reglamento, al mantener, en cada uno de los años cubiertos en el examen, la fianza requerida. El monto de la fianza mantenida por el Corredor se presenta a continuación:

| Años | Primas<br>Suscritas | Fianza<br>Requerida | Fianza<br>Mantenida |
|------|---------------------|---------------------|---------------------|
| 2009 | \$ 7,265,096        | \$ -                | \$ -                |
| 2010 | 6,779,752           | 726,509             | 824,234             |
| 2011 | 6,856,328           | 677,975             | 824,234             |
| 2012 | 5,612,083           | 685,632             | 824,234             |
| 2013 | -                   | 561,208             | 824,234             |

### HALLAZGOS DE EXAMEN

El examen tuvo como propósito verificar cumplimiento con las disposiciones del Capítulo 10 del Código de Seguros de Puerto Rico, la Regla XXVIII del Reglamento del referido Código y las Cartas Normativas E-N-12-1275-95, la 2009-99-EX y la 2010-116-AP.

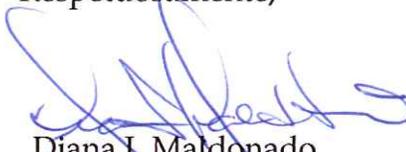
De la revisión y prueba que se hiciera a los registros de esta Oficina y a los del Corredor durante los años 2009 al 30 de septiembre de 2013, se concluye lo siguiente:

#### Informe Anual

1. Se encontró dos (2) casos que no pudieron revisarse en la auditoría toda vez que el Corredor alegó que no existía documento porque no fueron colocados en el mercado de líneas excedentes. Sobre lo anterior, es importante señalar que estos casos fueron reportados en el Informe Anual de los casos colocados, se reconoció un número de póliza, nombre del asegurador, monto de prima e incluso se pagó la contribución de líneas excedentes. Lo anterior no es cónsono de que no existiera expedientes por no haberse colocado. Al Corredor no entregar documentación a los examinadores de esta Oficina, para estos casos, es contrario a lo dispuesto en el Artículo 10.140 del Código de Seguros de Puerto Rico y el Artículo 6 en el Inciso 2 de la Regla I-A del Reglamento del Código de Seguros de Puerto Rico. (Véase Anejo I)

2. Se encontraron dos (2) casos, en los cuales el Corredor pagó una contribución mayor a la requerida. En el primero de estos dos (2) casos, el Corredor pagó la cantidad de \$8,550, ocasionando un pago en exceso por la cantidad de \$450.00. En el segundo caso, el Corredor pagó como contribución la cantidad de \$1,769, cuando la misma debió haber sido \$175.50, ocasionado un pago en exceso de \$1,593.50. A la fecha de este Informe el Corredor no había solicitado el reembolso correspondiente. (Véase Anejo II)
3. Se encontraron cinco (5) casos en los cuales existía discrepancias entre la prima presentada en el Informe Anual y la establecida en la póliza. Esta situación es contraria a lo establecido en el Artículo 10.080 del Código de Seguros de Puerto Rico. (Véase Anejo III)
4. Se encontró un (1) caso que fue incluido en el Informe Anual correspondiente al año 2010, y para el cual se declaró su obligación contributiva. No obstante, el Corredor pagó la contribución de seguros de líneas excedentes luego de haber transcurrido el periodo de sesenta (60) días establecido para ello por las referidas disposiciones legales. El Corredor incumplió con el Artículo 3(a) (i) de la Regla XXVIII del Reglamento y el Artículo 10.130(2) del Código de Seguros. (Véase Anejo IV).

Respetuosamente,



Diana I. Maldonado  
Examinadora

**RESUMEN DE PUNTOS IMPORTANTES**

1. Al Corredor no entregar documentación a los examinadores de esta Oficina, para estos casos, es contrario a lo dispuesto en el Artículo 10.140 del Código de Seguros de Puerto Rico y el Artículo 6, Inciso 2 de la Regla I-A del Reglamento del Código de Seguros de Puerto Rico. Páginas 7-8
2. Se encontraron cinco (5) casos en los cuales existía discrepancias entre la prima presentada en el informe anual y la de la póliza. Esta situación es contraria al Artículo 10.080 del Código de Seguros de Puerto Rico. Página 8
3. Se encontró un (1) caso que fue incluido en el Informe Anual correspondiente al año 2010, y para el cual se declaró su obligación contributiva. No obstante, el Corredor pagó la contribución de seguros de líneas excedentes luego de haber transcurrido el periodo de sesenta (60) días establecido para ello incumpliendo así con el Artículo 3(a) (i) de la Regla XXVIII del Reglamento y el Artículo 10.130(2) del Código de Seguros. Página 8

**Vidal & Rodríguez, Inc.**  
Casos no Incluidos en el Informe OCSR28(IC)  
Circulados y no Colocados Violación Regla1A  
Examen 1 de enero de 2009 al 30 de septiembre de 2013

| <b>Nombre Asegurado</b> | <b>Fecha<br/>Circulación<br/>(m-d-a)</b> | <b>Fecha de<br/>Efectividad<br/>(m-d-a)</b> |
|-------------------------|--|---|
| Cond. Surfside Mansions | 11/18/2010                               | 3/1/2011                                    |
| Cabo Rojo Gas           | Endoso                                   | 8/31/2011                                   |

Vidal & Rodríguez, Inc.  
 Pago mayor de la contribución  
 Examen 1 de enero de 2009 al 30 de septiembre de 2013

| Nombre Asegurado         | Número Póliza | Fecha Circulación (m-d-a) | Fecha Efectividad (m-d-a) | Contribución Pagada | Contribución en exceso | Contribución que debió pagar |
|--------------------------|---------------|---------------------------|---------------------------|---------------------|------------------------|------------------------------|
| San Juan Gas Acquisition | GLCAS0900172  | 10/23/2008                | 1/31/2009                 | 8,550               | 450                    | 8,100                        |
| Flamingo Camp            | 180/F100062   | Endoso                    | 5/15/2010                 | 1,769               | 1,593.50               | 175.50                       |

**Vidal & Rodríguez, Inc.**  
**Discrepancias en Primas**  
 Examen 1 de enero de 2009 al 30 de septiembre de 2013

| <b>Nombre Asegurado</b>          | <b>Número Póliza</b> | <b>Fecha Circulación (m-d-a)</b> | <b>Fecha Efectividad (m-d-a)</b> | <b>Prima según Informe Annual</b> | <b>Prima según Póliza</b> |
|----------------------------------|----------------------|----------------------------------|----------------------------------|-----------------------------------|---------------------------|
| Puerto Rico Health Solutions     | EO000008167-03       | 12/21/2009                       | 1/11/2010                        | 8,654                             | 8,354                     |
| Centro Ambulatorio Auxilio Mutuo | EO000006696-04       | 03/12/2010                       | 2/11/2012                        | 45,736                            | 46,534                    |
| Martell Enterprises              | EO000013041-01       | 11/24/2010                       | 2/12/2011                        | 2,250                             | 2,500                     |
| Lamingo Day Camp                 | 180/F100062          | Endoso                           | 5/15/2010                        | 19,650                            | 1,950                     |
| Puerto Rico Health Solutions     | EO000008167-04       | 12/30/2010                       | 2/11/2011                        | 9,745                             | 9,735                     |

**Vidal & Rodríguez, Inc.**  
**Atraso en el Pago de la Contribución de Líneas Excedentes**  
**Examen regular 1 enero de 2009 al 30 de septiembre de 2013**

| Año que debió reportarse | Fecha de Presentación<br>Y/A<br>(m-d-a) | Fecha Pago<br>Contribución<br>OCS | Número<br>Póliza | Nombre Asegurado        | Cantidad<br>Prima | 9%<br>Contribución |
|--------------------------|---|-----------------------------------|------------------|-------------------------|-------------------|--------------------|
| 2010                     | 3/1/2011                                |                                   | SR000940Y        | Cond. Surfside Mansions | \$68,500          | \$6,165            |

2/29/2012